

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día ocho de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciocho horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del expediente: **IEE/POS-07/2021**, de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el estado procesal que guardan los autos de los expedientes IEE/POS-07/2021 y IEE/POS-08/2021, integrados con motivo de las denuncias interpuestas por la ciudadana Edna Evangelina López Martínez; por lo que derivado de la similitud de hechos y la coincidencia de las partes que existe entre ambas, se analizará si las denuncias en comento pudieran acumularse.

Al efecto, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, procede al estudio de lo que disponen los artículos 291 y 336, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 9 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que se transcriben a continuación:

“...Artículo 291.- Para la acumulación expedita de las denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos o juicios, porque existan varias denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

Artículo 336.- Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en la presente Ley, el Consejo General o el Tribunal Estatal, podrán determinar su acumulación.

La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación...”

A su vez, el artículo 9 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dispone:

“...1.- Para la resolución expedita de las denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretarla acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos o juicios, porque existan varias denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

2.- Siempre y cuando no obstaculice la determinación de responsabilidad respecto del asunto principal, la Dirección Jurídica decretará la separación de expedientes cuando:

- a) Varios procedimientos hayan sido acumulados y sea necesaria su separación a efecto de tramitarse independientemente unos de otros;*
- b) En un mismo proceso sea necesario formar otro distinto para decidir en él, algunas de las cuestiones litigiosas que se ventilan en el mismo; o*
- c) Se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de la totalidad de presuntas o presuntos responsables.*

3. En los procedimientos sancionadores ordinarios sólo procede la separación durante la etapa inicial y de investigación, previo a la remisión del expediente correspondiente al Tribunal Electoral, con base en un acuerdo de la Dirección Jurídica en el que se deberán exponer los razonamientos fundados y motivados para ello, notificándose de ello personalmente a las partes.

4.- En el procedimiento sancionador relativo a Juicio Oral Sancionador, la separación de autos correspondiente deberá acordarse previamente a la celebración de la audiencia referida en el artículo 300 de la Ley, y será notificada dentro de las 24 Horas siguientes a su dictado. En este caso, se dejará sin efecto la audiencia la fecha que, en su caso haya sido señalada, y se fijará día y hora para que tenga verificativo una diversa para cada uno de los procedimientos que se sigan con motivo de la separación..."

De la interpretación literal de los preceptos apenas transcritos, se puede concluir que la acumulación tiene como finalidad evitar que dos o varios litigios diversos, pero conexos, sean resueltos en forma separada, a través de sentencias o resoluciones distintas que pudieran resultar incluso contradictorias y tienen lugar cuando se actualizan cualquiera de las siguientes hipótesis:

1.- Cuando las denuncias respectivas provengan de una misma causa, aun cuando sean diferentes las personas que litigan y las cosas que sean objeto de la demanda;

2.- Cuando las personas y las cosas sean idénticas aun cuando las denuncias sean diferentes;

3.- Siempre que la sentencia que haya de pronunciarse en el juicio deba producir efectos de cosa juzgada en el otro.

Puntualizado lo anterior, es dable sostener que en este caso procede la acumulación, ya que las partes son las mismas y lo que se reclama tienen íntima relación, aun y cuando las demandas sean diferentes.

Lo anterior se concluye así, ya que al tener ante la vista las denuncias que presenta la C. Edna Evangelina López Martínez, se advierte esencialmente se duele de que denuncia actos contrarios a la ley, con motivo de la presunta violación a la normatividad electoral contenida en los artículos 41 base III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 275 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En mérito de lo expuesto, se procede a la acumulación de los expedientes **IEE/POS-07/2021** y **IEE/POS-08/2021**, relativos al Procedimiento Ordinario Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo los números apenas precisados, cuya acumulación se decretó.

~~Es importante señalar que, la acumulación es un acto intraprocesal que carece de definitividad, y que no produce una afectación a derechos sustantivos de las partes en el presente juicio.~~

Lo anterior ha sido sustentado por esta Sala Superior en la jurisprudencia 2/2004, de rubro: ACUMULACIÓN NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. Esto es, la acumulación es la institución jurídico-procesal que tiene como finalidad lograr la economía procesal y que los juicios se resuelvan en una misma sentencia, para evitar que se dicten resoluciones contradictorias, pero en

modo alguno la acumulación ocasiona que se alteren o modifiquen los derechos sustantivos, que en cada juicio o proceso tienen las partes.¹

Ello es así, porque la acumulación solamente tiene efectos de carácter intraprocesal, lo cual no implica la fusión de los distintos juicios, recursos o procedimientos acumulados; cada uno conserva su individualidad, incluso en cuanto a la integración de los expedientes, a menos que se trate de actuaciones comunes, caso en el cual las constancias respectivas se deben agregar al expediente atrayente.

Lo expuesto con antelación, conlleva a declarar la acumulación de denuncias, al estimar que en el caso particular se está en presencia de las mismas personas, esto es, denunciante y denunciados, se denuncia la misma infracción toda vez que en ambos hace alusión a la asistencia a eventos celebrados los días diez y cinco de marzo del presente año, por parte de los denunciados. De ahí que se actualicen los supuestos previstos el artículo 336, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el ordinal 9 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Notifíquese el presente auto a la C. Edna Evangelina López Martínez, en su carácter de denunciante; así como, a los denunciados CC. Jesús Antonio Pujol Irastorza y Edna Elinora Soto García.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA

DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste a**

¹ Tal criterio se sustenta en el expediente 51UP-REP-583/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas del día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/POS-07/2021**, de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las dieciocho horas con un minuto del día once de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

